



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0911-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 01 de octubre de 2019.

VISTOS:

El Informe N° 110-2019-CS/MPP, de fecha 09 de setiembre de 2019, del Comité de Selección; Informe N° 1582-2019-GAJ/MPP, de fecha 26 de setiembre de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

[...]

Que, con fecha 22 de julio de 2018, la Municipalidad Provincial de Piura, a través del Comité de Selección, conformado mediante Resolución de Alcaldía N° 587-2019-A/MPP, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA N° 004-2019-CS/MPP- PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es llevar a cabo la contratación de la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL AH LAGUNA AZUL EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA;

Que, en fecha 22 de agosto de 2019, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se procedió a realizar las descargas de la Oferta del mencionado procedimiento de selección,

en el que según acta adjunta, se detallan las ofertas presentadas y las que resultaron admitidas, y no admitidas, estableciéndose, según el caso su respectivo orden de prelación;



Que, con fecha 28 de agosto de 2018, se registro a través del SEACE, el Acta de Evaluación, Calificación y del Otorgamiento de la Buena Pro al Postor: **CONSORCIO PERUANO H & D S.A.C.**, por el monto Ofertado de S/ 3,267,141.82 (Tres Millones Doscientos Sesenta y Siete Mil Ciento Cuarenta y Uno con 82/100 Soles);

Que, de la revisión del contenido de las ofertas que fueron rechazadas durante la etapa de evaluación y calificación de estas, se advierte, que en la oferta que corresponde al postor: **CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA S.A.C.**; se evidencia que en su Oferta – ANEXO N° 06, se anexa la **PROPUESTA ECONOMICA (PRESUPUESTO)**, la que indica en unas de sus partidas lo siguiente:

01.02.01.01	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	C/I	25.00	191.05	4,526.25
-------------	----------------------------------	-----	-------	--------	----------

Que, tal como se muestra en el ítem antes mencionado a manera de imagen es como se visualiza en el archivo que adjunto y registro el postor como oferta a través del SEACE;



Que, durante la evaluación de la Oferta del Postor **CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA S.A.C.**, este colegiado realizó la sumatoria de los subtotales establecidos considerando como el parcial de la partida 01.02.1.01 un monto total de 1,526.25, siendo el correcto un monto total de 4,526.25, motivando al comité de selección durante la sumatoria de los totales, establecer un monto por debajo del 90% del valor referencial con una diferencia de Tres mil y 00/100 soles (S/3,000.00 soles);

Que, del análisis a lo indicado en los párrafos anteriores es evidente que el contenido de la información en la oferta del postor resultó poco legible, tal como se podrá verificar en el archivo digital adjunto y archivo impreso, induciendo al comité de selección al error aritmético detectado;

Que, por tales consideraciones el Comité de Selección, a través del Informe N° 110-2019, solicita se declare la nulidad de Oficio del Procedimiento de selección de la **Licitación Pública N° 004-2019-CS/MPP- PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto es llevar a cabo la contratación de la ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL AH LAGUNA AZUL EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA**, retrotrayéndolo a la Etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, a efectos de corregir el error, en amparo a lo señalado en el art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 1582-2019-GAJ/MPP, de fecha 26 de setiembre de 2019, opina que se autorice la emisión de la Resolución de Alcaldía que declare la nulidad de oficio del procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 004-2019-CS/MPP, Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de las Calles en el A.H. Laguna Azul en el Distrito de Piura – Piura – Piura", asimismo se debe disponer que el órgano encargado de las contrataciones proceda a verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación lo cual incluye el expediente técnico de obra- a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan.

en el proceso de contratación sin perjuicio de proceder conforme lo señala el segundo párrafo del artículo 9° de la Ley 30225; recomendando también disponer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y al Comité de Selección evitar incurrir en causales de nulidad que puedan afectar el normal desenvolvimiento del proceso de selección bajo responsabilidad;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 27 de setiembre de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la nulidad de Oficio del Procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 004-2019-CS/MPP- PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es llevar a cabo la contratación de la ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL AH LAGUNA AZUL EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA**, retro trayéndolo a la Etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, a efectos de corregir el error, en amparo a lo señalado en el art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

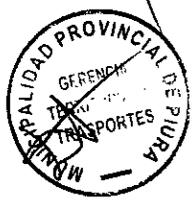
ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que el órgano encargado de las contrataciones proceda a verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación lo cual incluye el expediente técnico de obra a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación sin perjuicio de proceder conforme lo señala el segundo párrafo del artículo 9° de la Ley 30225.

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y al Comité de Selección evitar incurrir en causales de nulidad que puedan afectar el normal desenvolvimiento del proceso de selección bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios para que previa evaluación correspondiente, proceda según sus atribuciones, de ser el caso a la determinación de responsabilidades, ello de conformidad a lo señalado en el Art. 9° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: Dése cuenta a la Gerencia Municipal, al Comité Especial, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Infraestructura, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDIA

Ing. Pierre Gabriel Outlerres Medina
ALCALDE (e)